



PROCESO ORDINARIO No. 2022-295

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **HAROLD JAVIER ACACIO CANEDO, CARLOS ALBERTO NAVARRETE AREVALO, DANIEL FERNANDO BOJACA ROCHA, DEIVI JOAN SUAREZ GOMEZ, DANIEL ANTONIO DUEÑAS BULLA, JORGE ERWING GUERRERO GRACIA, ISMAEL GUZMAN MARIN, HECTOR ARMANDO RUIZ HERNANDEZ, JULIO MOLANO LOPEZ, EDUARDO MANUEL RODRIGUEZ CALDERON, ORLANDO ROJAS BONILLA, ALEXANDER PEREZ y MIGUEL ARTURO FORERO PINZON** contra la **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, informando que las demandadas presentaron contestación a la demanda.

Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 06, se encuentra el trámite de notificación remitido a la dirección electrónica de las demandadas **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escritos de contestación dentro del término judicial.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** identificada con cedula de ciudadanía No.52.185.484 de Bogotá y tarjeta profesional No.178.788 del CS de la J., conforme poder obrante en pdf. 256 y 257 del documento digital 07.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 07, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION**.

se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme poder obrante en pdf.373 y 374 del documento digital 10.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**



se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JOHN JAIRO RORIGUEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.070.967.487 de Bogotá y tarjeta profesional No.288.455 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme poder obrante en pdf.118 a 121 y certificado de existencia y representación de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., obrante en pdf. 144 a 162 del documento digital 09.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**

Como quiera que la parte demandante presentó escrito de solicitud de **REFORMA DE LA DEMANDA**, presentado por alteración al acápite de pruebas, como se observa en documento digital 08 el expediente digital, este Despacho previo estudio del petitum, establece que cumple lo establecido en el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, **SE ADMITE** la reforma a la demanda, por lo cual se correrá traslado a la parte demandada, por cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bfd5eb597e9273e825a1cb2736014001a8bda7e1fad49bc46c65546164b623**

Documento generado en 25/04/2023 08:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>